

- Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público.

Vall d'Alcalá.—

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Anexo II

- Precio público por ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otros elementos análogos.
- Contribuciones Especiales.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vall d'Gallinera.—

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento.
- Precio público por prestación de los Servicios de Guardería Rural.

Anexo II

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Contribuciones Especiales.

Villena.—

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio público por instalaciones voladizas sobre la vía pública.
- Precio público por portadas, vitrinas y escaparates.
- Precio público por ocupación del subsuelo.
- Precio público por entrada de vehículos y reserva de la vía pública.
- Tasa por inspección de motores, ascensores e instalaciones de establecimientos comerciales e industriales.

Anexo II

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Contribuciones Especiales.
- Precio público por utilización de instalaciones deportivas.
- Precio público por servicio de matadero.
- Precio público por servicio de mercado.
- Precio público por Servicio de la Escuela Municipal de Música.

- Precio público por suministro de agua potable.
- Precio público por servicio de planificación familiar.
- Precio público por servicio de guardería infantil.
- Precio público por kioscos en vía pública.
- Precio público por vallas, andamios y materiales de construcción.
- Precio público por apertura de calicatas y zanjas.
- Precio público por parada y situado de vehículos en vía pública.
- Precio público por puestos, barracas e industrias ambulantes.

- Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por servicio de cementerio.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento.
- Tasa por licencia y autorización de autotaxis y vehículos de alquiler.
- Tasa por retirada de vehículos mal estacionados.
- Tasa por concesión de placas y distintivos.
- Tasa por alcantarillado.

Alicante, a 12 de febrero de 1990.

El Presidente, Antonio Fernández Valenzuela. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

## ANUNCIO

Acuerdo para la Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas de diferentes Municipios de la Provincia.

La vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los municipios determinadas facultades de gestión tributaria así como las de recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Alicante y siendo conforme a derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria en los impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas y en la recaudación de dichos Impuestos así como de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria, Urbana y Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el artículo 7 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Segundo: Contenido y alcance de la delegación.

1) Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el artículo 78.2 de la Ley de Haciendas Locales, que abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Con el fin de dotar de la necesidad efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley de Haciendas Locales, establecer acuerdos o convenios de colaboración con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal y al dictado de los actos administrativos que conlleven la modificación del mismo conforme se determina en el apartado 3) del artículo 77 de la citada Ley.

3) Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas previstas en el artículo 92.2 de la Ley de Haciendas Locales, que abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

4) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.

b) Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.

c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.

d) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.

e) Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.

f) Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

g) Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.

h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.

i) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

j) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.

k) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

l) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

m) Autorizar y presidir subastas.

n) Acordar la suspensión del procedimiento.

ñ) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.

o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, extendiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

5) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, con el alcance previsto en el punto 4) anterior de:

a) La Contribución Territorial Urbana y la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, tanto de deudas en recibo como por liquidaciones de Ingreso directo devengadas con anterioridad a la entrada en vigor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) La licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas de deudas en recibo devengadas hasta la entrada en vigor del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tercero: Condiciones de la delegación.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Servicio Provincial de Recaudación o Servicio u Organismo Autónomo del que decida dotarse en ejercicio de su facultad auto-organizativa (en adelante Servicio).

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

a) El 2,5 por ciento del principal recaudado en período voluntario.

b) El 20 por ciento del principal recaudado en período ejecutivo, con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

Las cantidades a que de lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Diputación Provincial la devolución de la parte de recargo de apremio percibida sólo en los casos en que la causa de origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Servicio para la realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas a efectos de lo establecido en el apartado tercero.3. a) del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

5) La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75 por ciento de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por dezas partes mensuales.

La Diputación Provincial de Alicante percibirá del Ayuntamiento la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados.

El Servicio efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de diciembre, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas del 2,5 por ciento del principal recaudado y por coste financiero y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.

6) Con la excepción de las deudas objeto del anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado Tercero.5) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Servicio Cuenta de su gestión recaudatoria.

Cuarto: Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el 1.º de enero de 1990, con la excepción de lo previsto en el apartado Segundo.3 y 4 en lo relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1.º de enero de 1991.

La presente delegación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1994 y quedará tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Relación de Municipios delegantes:

Agost, Agres, Aigües, Albuera, Alcalalí, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Algorfa, Algueña, Almoradí, Almudaina, Alquería de Aznar, Altea, Balones, Bañeres, Benasau, Benejama, Benejúzar, Benferri, Beniarbeig, Beniardá, Beniarrés, Benichembla, Benidoleig, Benifallim, Benifato, Benijófar, Beniloba, Benillup, Benimantell, Benimarfull, Benimasot, Benitachell, Biar, Bigastro, Bolulla, Busot, Callosa d'En Sarrià, Callosa de Segura, Campello, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Castell de Castells, Castell de Gaudalest, Catral, Cocentaina, Confrides, Cox, Crevillente, Cuatretondeta, Daya Nueva, Dolores, Facheca, Famosa, Finestrat, Gata de Gorgos, Gayanes, Gorga, Granja de Rocamora, Guardamar, Hondón las Nieves, Hondón los Frailes, Ibi, Jacarilla, Jalón, Jijona, Locha, Llíber, Millena, Monforte, Monóvar, Muchamiel, Murla, Muro del Alcoy, Novelda, La Nucia, Ondara, Onil, Orba, Orcheta, Orihuela, Parcent, Pedreguer, Penáguila, Petrer, Pinoso, Planes, Polop, Rafal, Redován, Relleu, La Romana, Sagra, Salinas, San Fulgencio, San Juan de Alicante, San Miguel de Salinas, Sax, Sella, Senija, Táberna, Teulada, Tibi, Tollos, Tormos, Torremanzanas, Torreveja, Vall de Alcalá, Vall de Ebo, Vall de Gallinera, Vall de Laguarda, Villajoyosa, Villena.

Alicante, 12 de febrero de 1990.

El Presidente, Antonio Fernández Valenzuela.—El Secretario General, Patricio Vallés Muñoz.